

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.981

LEY 3981

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3981

LEY 3981

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse comprendidos en el artículo 1º de la Ley de 29 de julio de 1924, al coronel don Antonio Bustriazzo, tenientes coroneles Alejandro Rossetti, Federico Calandra, Sebastián Carrasco y mayor Luís Labari.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se hará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3981. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).